

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VARIACIÓN DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA POR PARTE DE LA
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD MEDIANTE RESOLUCIONES DE LA MISMA
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA**

LOURDES ALEJANDRA CASTRO PINZÓN

GUATEMALA, MAYO DE 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**VARIACIÓN DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA POR PARTE DE LA
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD MEDIANTE RESOLUCIONES DE LA MISMA
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LOURDES ALEJANDRA CASTRO PINZÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Mayo de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

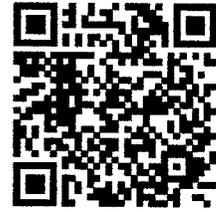
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Deterioro
FECHA DE REPOSICIÓN: 21/03/2022



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. seis de mayo de dos mil veintiuno

Atentamente pase al (a) profesional **GERSON DAVID QUEVEDO OSORIO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **Lourdes Alejandra Castro Pinzón**, con carné **201402111** intitulado **VARIACIÓN DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA POR PARTE DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD MEDIANTE RESOLUCIONES DE LA MISMA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 10 / 08 / 2021

(f)

Asesor(a)

(Firma y Sello)

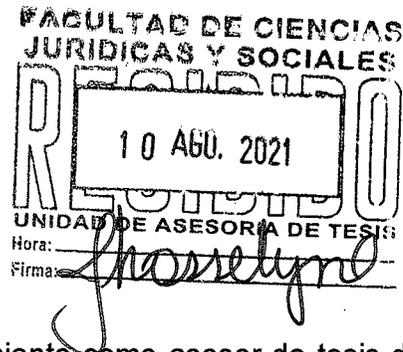
Gerson David Quevedo Osorio
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 10 de Agosto de 2021.

Señores de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Apreciables:



Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la Perito en administración de empresas **LOURDES ALEJANDRA CASTRO PINZÓN**, la cual se intitula **VARIACIÓN DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA POR PARTE DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD MEDIANTE RESOLUCIONES DE LA MISMA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA** declarando expresamente que no soy pariente de la Perito en administración de empresas dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre determinar las incidencias jurídicas existentes en la variación de los procesos constitucionales de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia por parte de la Corte de Constitucionalidad mediante resoluciones de la misma Corte de Constitucionalidad de Guatemala.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la Perito en administración de empresas no sólo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la variación de los procesos constitucionales de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia por parte de la Corte de Constitucionalidad mediante resoluciones de la misma Corte de Constitucionalidad de Guatemala. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

LICENCIADO: GERSON DAVID QUEVEDO OSORIO
DIRECCIÓN: EDIFICIO CRISTAL, SEXTA CALLE 5-28 ZONA 9, CIUDAD DE GUATEMALA
TELÉFONO: 4770 3979



- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la Perito en administración de empresas utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, la Perito en administración de empresas expone sus puntos de vista sobre las incidencias jurídicas existentes en la variación de los procesos constitucionales de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia por parte de la Corte de Constitucionalidad a través de resoluciones de la misma Corte de Constitucionalidad de Guatemala.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) la Perito en administración de empresas aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

LIC. GERSON DAVID QUEVEDO OSORIO

Gerson David Quevedo Osorio
ABOGADO Y NOTARIO

ASESOR DE TESIS

Colegiado No. 16518



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
10 de agosto de 2021.**

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, ANDREA VALERIA CONDE GUZMÁN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante LOURDES ALEJANDRA CASTRO PINZÓN, con carné número 201402111, intitulado VARIACIÓN DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA POR PARTE DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD MEDIANTE RESOLUCIONES DE LA MISMA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA. Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público.



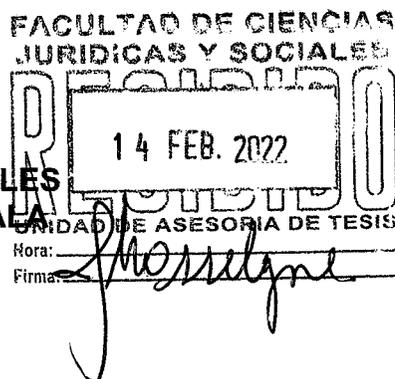
Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis





Guatemala, 14 de febrero de 2022.

**DR. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



Estimado Doctor:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **LOURDES ALEJANDRA CASTRO PINZÓN**, la cual se titula **VARIACIÓN DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA POR PARTE DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD MEDIANTE RESOLUCIONES DE LA MISMA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA**.

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

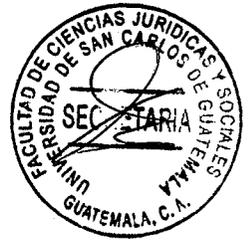
“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

MSc. Andrea Valeria Conde Guzmán
Docente Consejera de Comisión de Estilo

c.c. Unidad, estudiante.

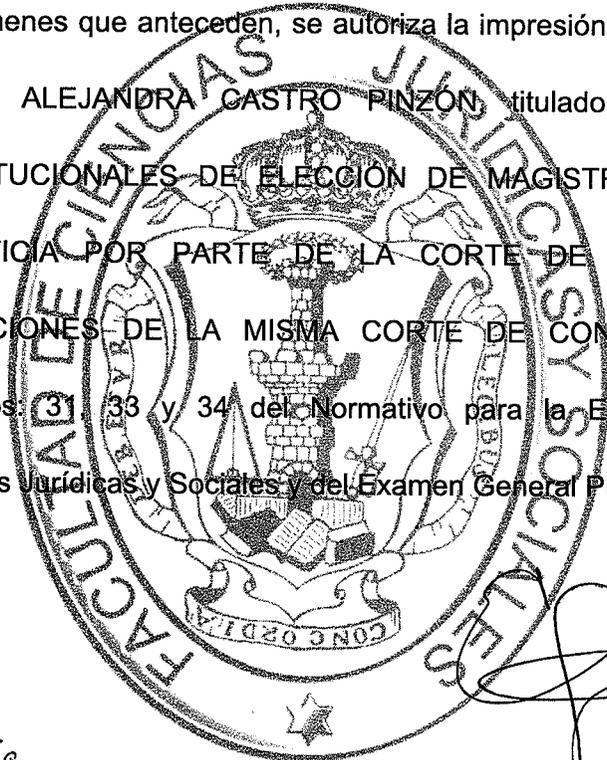


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

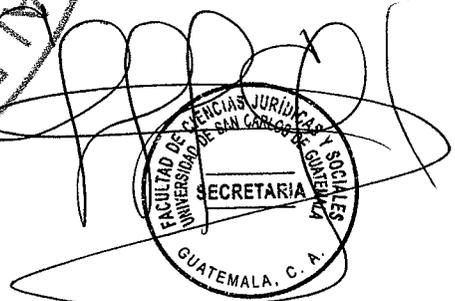
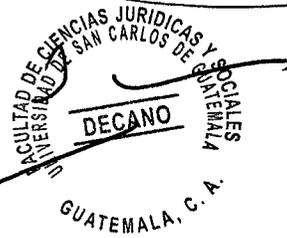
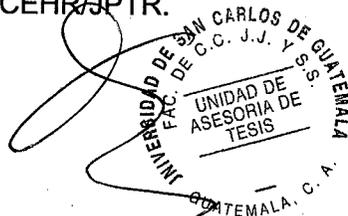


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de marzo de dos mil veintidos.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante **LOURDES ALEJANDRA CASTRO PINZÓN**, titulado **VARIACIÓN DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA POR PARTE DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD MEDIANTE RESOLUCIONES DE LA MISMA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Que me permitió realizar mi sueño y alcanzar mi meta prestándome la vida y la salud.
- A MIS PADRES:** José Antonio Castro (Q.E.P.D) y Olga Marina Pinzón Martínez por haberme dado la vida, su amor, su esfuerzo, trabajo y tiempo que dedicaron en educarme y que hoy sea la profesional que elegí ser.
- A MIS HERMANAS:** Jenifer Castro y Nancy Castro, por su apoyo incondicional y siempre estar cuando las necesito.
- A MIS SOBRINOS:** Dulce Tellez, José Tellez y Emilio Tellez, por su amor tan único.
- A MIS AMIGOS:** Por su apoyo incondicional, han sido fundamentales durante mi formación profesional.
- A MI ASESOR:** Licenciado Gerson David Quevedo Osorio por su orientación y apoyo en mi carrera, todo mi agradecimiento.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por forjar mi enseñanza superior universitaria.



A:

La tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala
por mi formación profesional, la cual representare con
mucho orgullo.



PRESENTACIÓN

Para esta investigación se utilizó la rama del derecho constitucional administrativo que desarrolla primero, las bases y principios del derecho constitucional administrativo guatemalteco y segundo, cómo se desarrolla en este último la variación de los procesos constitucionales de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia por parte de la Corte de Constitucionalidad mediante resoluciones de la misma Corte de Constitucionalidad de Guatemala.

Al elaborar este trabajo de investigación se estableció como objeto de estudio las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad que se extralimitan en sus funciones, puesto que es el eje medular del problema. Por lo que, fue necesario indagar la forma en que se vulneran las normas constitucionales por parte de una institución que se ha creado para proteger las mismas. Se llevó a cabo un estudio extensivo del derecho constitucional y derecho administrativo, profundizando la investigación acerca de sus orígenes, principios, características y fuentes; lo que permitió establecer cómo se desarrollan dentro del sistema normativo, en qué basan los procesos actuales de las Comisiones de Postulación en la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.

El sujeto de estudio fueron las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad, la investigación realizada fue de carácter cualitativa, comprendida en los años 2020 y 2021; estableciendo que se alteraron los procesos de selección de magistrados a través de la emisión de resoluciones fuera del marco constitucional.



HIPÓTESIS

En Guatemala existen procedimientos constitucionales y administrativos para la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, fundamentados en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 215 y 216 así como en la Ley de Comisiones de Postulación Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala; en dichas normas se establecen las distintas etapas para la elección de los magistrados en mención, no obstante en la actualidad se han suscitado variaciones en el procedimiento de elección derivado de la resolución identificada como expediente 1169-2020 de la Corte de Constitucionalidad; la cual varía indudablemente el proceso en cuanto a plazos. Aunado a lo anterior y desde una percepción jurídica se suman criterios y órdenes fuera de lo que regula la Constitución Política de la República de Guatemala, situación que conlleva al incumplimiento de normas, abuso de facultades legales y alteración significativa en el sector justicia.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con la utilización de los métodos analíticos, deductivos, sintéticos y comparativos así como las técnicas bibliográficas y documentales; se comprobó la hipótesis de la investigación, en virtud que, existe una manipulación en las resoluciones emitidas por la Corte de Constitucionalidad, derivado que se han establecido procesos que desarrollan mecanismos fuera de los parámetros regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala. De esta manera, es como la Corte de Constitucionalidad se ha atribuido funciones que se encuentran fuera de su competencia, por lo que, los procesos desarrollados por la misma para el proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia denotan ilegalidad en el ordenamiento jurídico constitucional.

Se estableció en ese sentido que, al tenor del derecho constitucional, la Corte de Constitucionalidad no debe intervenir en procesos que cumplen con los criterios constitucionales, haciendo necesaria la distinción y reiteración de las funciones de este órgano constitucional, a efecto que no se manipulen los procesos legalmente establecidos, derivado de disposiciones unilaterales de este órgano.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional.....	1
1.1. Historia del derecho constitucional.....	4
1.2. El control constitucional.....	9
1.3. Características del derecho constitucional.....	11
1.4. Principios del derecho constitucional.....	12
1.5. La constitución.....	16
1.6. Garantías constitucionales.....	22

CAPÍTULO II

2. Corte de Constitucionalidad.....	27
2.1. Historia de la Corte de Constitucionalidad.....	27
2.2. Regulación legal de la Corte de Constitucionalidad.....	30
2.3. Funciones de la Corte de Constitucionalidad.....	31
2.4. Resoluciones de la Corte de Constitucionalidad.....	35

CAPÍTULO III

3. Elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia.....	39
3.1. Comisión de postulación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia.....	39
3.2. Proceso de elección de magistrados.....	42
3.3. Ventajas de las comisiones de postulación.....	49
3.4. Desventajas de las comisiones de postulación.....	50



CAPÍTULO IV

Pág.

4. Variación de los procesos constitucionales de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia por parte de la Corte de Constitucionalidad mediante resoluciones de la misma Corte de Constitucionalidad de Guatemala.....	53
4.1. Resolución identificada como expediente 1169-2020 de la Corte de Constitucionalidad la cual varía el proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia.....	54
4.2. Principios y derechos vulnerados por la Corte de Constitucionalidad con la variación del proceso de elección de magistrados.....	57
4.3. Consecuencias de crear nuevos elementos procesales en la elección de magistrados.....	61
4.4. Limitación a las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad para no sobrepasar sus funciones constitucionales.....	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

El tema de investigación se eligió atendiendo la necesidad que existe de desarrollar la actual variación de los procesos constitucionales de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia por parte de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala a través de resoluciones emitidas por esta última que extralimitan atribuciones que no son asignadas en ninguna disposición legal.

Para que exista una mejor comprensión del tema, el trabajo de investigación se ha dividido en cuatro capítulos. En el primer capítulo, se desarrolló el derecho constitucional, la historia del derecho constitucional, el control constitucional, las características del derecho constitucional, los principios del derecho constitucional, ampliando el tema a cerca de la constitución y determinando las garantías constitucionales; en el segundo capítulo, se analizó la información acerca de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, su historia, la regulación legal, las funciones y las resoluciones que emite; en el tercer capítulo se estudió y analizó la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la comisión de postulación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Proceso de Elección de magistrados, las ventajas y las desventajas de las comisiones de postulación.

En el capítulo cuatro, se enfatizó en la variación de los procesos constitucionales de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia por parte de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala mediante resoluciones emitidas por esta última. Se efectuó un análisis de la resolución identificada como expediente 1169-2020 de la Corte de Constitucionalidad la cual varía el proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los principios y derechos vulnerados por parte de la Corte de Constitucionalidad, así como las consecuencias de crear nuevos elementos procesales en la elección de magistrados. Asimismo, se consideró la limitación a las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad para no sobrepasar sus funciones constitucionales.



En la investigación, se utilizaron los métodos analíticos, deductivos, sintéticos comparativos, así como las técnicas bibliográficas y documentales; que fueron elementales para determinar la variación de los procesos constitucionales de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia por parte de la Corte de Constitucionalidad mediante resoluciones de la misma Corte de Constitucionalidad de Guatemala.

En virtud de lo anterior, se concluyó que es necesario reafirmar los límites de la Corte de Constitucionalidad derivado que actualmente ha sobre pasado sus atribuciones y que mediante sus resoluciones intenta modificar el ordenamiento jurídico guatemalteco, el cual obedece a una serie de normas jurídicas positivas previas y no a las resoluciones que pretenden reformar varios procesos constitucionales y normas ordinarias.



CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

Al iniciar la investigación se preestablecieron ciertos parámetros fundamentales que sirvieron para el desarrollo de la misma, así como las ramas del derecho que fueron objeto de análisis y referencia fundamental. Por esa razón se inició con la rama del derecho constitucional, que es la disciplina jurídica encargada de estudiar el funcionamiento y desarrollo de las diferentes constituciones de los Estados y que al igual que el derecho administrativo, es una rama del derecho relativamente nuevo; ya que su inicio se dio conjuntamente con el nacimiento del Estado de derecho, posterior a la Revolución Francesa, siendo más específico con la independencia de los Estados Unidos de América.

“La interrogante planteada es ¿A qué se le llama Derecho Constitucional?, a todo ese tramo de la realidad social que recorre lo político cuando se encapsula dentro de una Norma e impone un tipo de conducta, y que da por resultado la constitución de una comunidad como política, es lo que se llama Derecho Constitucional”.¹

Es así como se denotó a razón de la primera definición que el derecho contitucional se encuentra estrechamente ligado con la evolución social, es decir que la sociedad cambia en el transcurso del tiempo y es la misma quien impone que tipo de conductas son aceptables y cuales son objeto de rechazo, derivado de la aceptación o el rechazo deviene la conformación de un ordenamiento constitucional o las bases para desarrollarlas disposiciones en materia constitucional.

¹ Achával, Tagle. **Derecho constitucional**. Pág. 28



“El estado de derecho es aquel en que los tres poderes del gobierno, interdependientes y coordinados representan el gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo”.²

Se menciona lo que es el Estado de derecho porque es clave en el funcionamiento base en materia constitucional. El Estado de derecho representa la división del poder sobre todo cuando se habla de poder público, el cual es la máxima expresión de este poder Gubernativo, que como bien es conocido se subdivide en tres grandes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

“Los tres poderes o ramas del gobierno pertenecen a un tronco común, nacen del pueblo en forma más o menos directa. Los tres actúan pues, en su nombre, bajo el imperio de las Normas Constitucionales. El gobierno es la colaboración y concurrencia de los tres, identificados a través de la Norma Jurídica que fundamenta y caracteriza al Estado de Derecho”.³

En concordancia con lo expuesto, las disposiciones constitucionales establecen esas funciones o como se menciona en doctrina los frenos y contrapesos. Ahora bien, es importante denotar en este sentido que las facultades otorgadas son directas a cada uno de los poderes y conjuntamente se crea y faculta a otras instituciones de forma específica. En el caso de legislar le corresponde al Organismo Legislativo, quien es el único ente fuera de ciertas excepciones el designado para crear normas en Guatemala; denotando el primer punto de la presente investigación, en la que se acusa a la Corte de Constitucionalidad de Guatemala de pretender desarrollar procesos a través de sus resoluciones, por lo que se atribuye funciones fuera de las pre establecidas.

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 294.

³ **Ibíd.**



“El Derecho Constitucional es la rama del Derecho Público que estudia la organización del Estado y su funcionamiento”.⁴

Una explicación corta pero concluyente, que permitió identificar que una de las finalidades de la rama constitucional es el hecho de plasmar la estructura del Estado, así como las distintas funciones que se otorgan y se faculta a las instituciones según la jerarquía y materia de estas.

“Derecho Constitucional es la rama del Derecho Público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos, y las instituciones que los garantizan”.⁵

En esta última definición se puede relacionar con la estructura de la constitución en la cual se desarrollan derechos que son aquellos que van a desarrollar las ramas del derecho dentro de un ordenamiento jurídico determinado, ahora bien se menciona la organización del Estado dado que el derecho constitucional es el que le da nacimiento al mismo, y por último aquellas garantías que protegerán desde el primer punto los derechos constitucionales y a su vez la organización y estructura de lo que se conoce como Estado.

“El Derecho Constitucionales una rama del Derecho Público, que se encarga del estudio de la organización del Estado, de la esfera de competencia de sus autoridades, de los derechos del hombre frente a aquél y del sistema que garantice la realización de esos derechos”.⁶

⁴ Sagúes, Néstor Pedro. **Elementos del derecho constitucional**. Pág. 27

⁵ **Op. Cit.** Pág. 232

⁶ Tena Ramírez, Felipe. **Derecho constitucional mexicano**. Pág. 55.



La definición muestra la importancia de la armonización de las normas constitucionales dado que los derechos de las personas dentro de un Estado deben correlacionarse con las funciones de este último en virtud que le compete velar por el bienestar común e integral de las personas.

Derivado de las definiciones planteadas se determinó que el derecho constitucional es la rama del derecho público que pretende establecer los derechos inherentes al ser humano asentando a través de los mismos las bases fundamentales para el Estado. Es así como el derecho constitucional desarrolla la estructura y la creación de los principales órganos de la administración pública, así como aquellos mecanismos que serán utilizados para defender el denominado orden constitucional.

1.1. Historia del derecho constitucional

La primera etapa del Constitucionalismo, también conocida con el nombre de Movimiento Constitucionalista. Surge en Inglaterra a finales del Siglo XVII, luego se extiende a Francia y en el Siglo XVIII a otros países de Europa. El Constitucionalismo Liberal nace a raíz de las necesidades que surgieron en la época respecto a aquellos intereses de la burguesía, en ese sentido buscó consolidarse como la clase social superior y conjuntamente tuvo como objeto ser un movimiento reaccionario en contra de los regímenes absolutistas e imperantes. Las bases ideológicas fueron:

- a) Crear una sociedad posesiva del mercado esto en referencia a que las actividades de comercio se encontraban en mercados en el control del Estado especialmente de los entes monárquicos.



- b) El segundo pilar fundamental es la existencia de un orden natural económico y una intervención mínima del Estado, esto con el afán de garantizar el libre mercado en las actividades comerciales.
- c) La representación política con base en la riqueza, en ese sentido se buscaba que los comerciantes o aquellos que a lo largo del tiempo se han hecho de los medios de producción sean quienes intervengan en el acontecer político del Estado.
- d) División de los ciudadanos en categorías, de acuerdo a su nivel económico, en virtud de establecer la posibilidad de decidir sobre los acontecimientos más importantes de un Estado atendiendo a la riqueza.

En contraposición respecto a privilegiar a una clase, se desarrolla el Constitucionalismo Social el cual marca la segunda etapa del constitucionalismo y busca ser la respuesta a las deficiencias que presentó el Constitucionalismo Liberal. Se constituyó en una ideología que propugnaba la mejor distribución de la riqueza y la eliminación de las clases sociales, planteaba lo siguiente:

- a) Una verdadera libertad, la posibilidad que todos los habitantes de un determinado Estado gocen de tener los mismos derechos y obligaciones sin desmeritar los derechos de terceros.
- b) Replantea la igualdad, esta se ve desarrollada como la posibilidad que todos los miembros de una sociedad sean vistos como iguales y no a razón de una riqueza determinada.
- c) Clasificación del trabajo y de los trabajadores se buscó con esta nueva corriente de



pensamiento constitucional buscar la dignificación del trabajo, reconocido este derecho como esencial e inherente al ser humano.

- d) Función social de la propiedad, se desarrolla el derecho de propiedad como una medida para favorecer a toda la población y no a un grupo determinado, es por ello por lo que la tierra debe de estar en manos de la sociedad y no repartida en algunos cuantos privilegiados.
- e) Justicia social, es el surgimiento del bien común dado que todos los objetivos plasmados por el Estado deben ir orientados a otorgar justicia a la sociedad y no al individuo, estableciendo mecanismos adecuados que promuevan el desarrollo de los derechos sociales y el respeto de estos.
- f) Intervención estatal, en las constituciones inspiradas en el Constitucionalismo Social se reguló de forma preferente derechos sociales como la protección del derecho del trabajo y la garantía de seguridad social.

El constitucionalismo en Guatemala se divide en dos períodos: El pre independiente y el independiente.

En el periodo pre independiente, la constitución de Bayona, de 1808 misma que no entró en vigor; fue un intento de Francia de imponer una constitución al verse como posible ganadora en sus conflictos bélicos con España. Y la constitución de Cádiz, de mil ochocientos doce, fue una disposición que buscaba normar aquellas colonias sometidas bajo el yugo de la Corona Española.

El período independiente es más incisivo en la historia de Guatemala, dado que marcó



el camino que ha seguido el derecho constitucional guatemalteco. Inicialmente la constitución de la República Federal de Centro América de 1824 planteó como fin la felicidad de sus habitantes. La siguiente conocida como la primera constitución del Estado de Guatemala, desarrollada en 1825, plasmó la separación de los tres poderes, siendo esto un resabio inicial del Estado como se conoce hoy en día.

El Acta Constitutiva de la República de Guatemala, de 1851 fue la primera constitución como República independiente. En 1879 se emite la Ley constitutiva de la República de Guatemala, es la que más vigencia ha tenido, reformada ocho veces y en la reforma realizada en 1921, se introduce la garantía constitucional del amparo y también se crea el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Otra referencia a las constituciones existentes, es la constitución de la República Federal de Centro América de 1921, esta no entró en vigor, intentaba reestructurar la República Federal de Centro América lo cual fue un intento fallido, como se denotó a lo largo de la historia.

En 1945 se emitió la Constitución Política de la República de Guatemala resultado de la revolución del 20 de octubre de 1944, considerada como la mejor constitución.

Se establecieron en la misma el voto de mujeres alfabetas, hombres analfabetos, se creó la disposición laboral que expresa que serán nulas de validez jurídica aquellas disposiciones que disminuyan los derechos laborales. Se creó el primer Código de Trabajo, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Estableció la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se reconoció el derecho de organizarse en partidos políticos, prohíbe la reelección y defiende el principio de alternabilidad en el



poder, del presidente y vicepresidente del Organismo Ejecutivo, pero la misma aplicada momentáneamente.

La Constitución de la República de Guatemala de 1956, es de carácter anticomunista, reduce derechos sociales, restringe huelga y paro, principio tutelar de las normas de trabajo, elimino el sistema de números abiertos en derechos humanos, esta era una constitución que se considera en función de los terratenientes.

Luego se desarrolló la Constitución de la República de Guatemala de 1975 la cual era anticomunista, crea la figura del vicepresidente en periodo de cuatro años, prohíbe reelección, crea y reconoce la Corte de Constitucionalidad como tribunal extraordinario que se integraba con los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se crea el sistema de control constitucional de las leyes.

La última Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 entra en vigencia el 14 de enero de 1986. Tiene doscientos ochenta y un artículos, ocho títulos, crea la figura del Procurador de los derechos Humanos, también conocido como Ombudsman o Magistrado de Conciencia; como el supervisor de la administración pública y este en especial es creado por primera vez en un país latinoamericano. Reconoce un listado amplio de derechos Sociales y la Corte de Constitucionalidad se convierte en un tribunal permanente de defensa de la constitución, creó el Tribunal Supremo Electoral.

Lo anterior es la historia constitucional que ha definido a Guatemala, un país que posee relativamente poco tiempo para el desarrollo de un derecho constitucional que ha pasado por varias transformaciones, atendiendo la coyuntura nacional en la que se encuentre el país. Sin embargo, aún hay puntos claves para desarrollar lo presentado



en la presente investigación y determinar las disposiciones arbitrarias de la Corte de Constitucionalidad.

1.2. El control constitucional

Se define como es el mecanismo jurídico empleado para controlar el correcto cumplimiento de los preceptos constitucionales, llámese derechos fundamentales.

El control constitucional será aplicado sobre toda norma de rango inferior de la constitución, entiéndase normas ordinarias, reglamentos y demás normas jurídicas inferiores. Los decretos, decretos leyes, las resoluciones de la administración pública, llegando inclusive a normas aplicables solamente a gobiernos regionales o locales.

Dentro de los controles constitucionales se han establecido dos modelos originarios, el control difuso o modelo americano judicial, el cual fue desarrollado en 1806. El Juez Marshall de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América estableció que no habrá norma legal que pueda abrogar o modificar una norma de carácter constitucional.

El control difuso consiste en que todo juez tiene capacidad para pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de una norma o una resolución, siendo obligatoria su decisión solamente para las partes y tendrá características relativas únicamente al litigio, pudiendo ser dicha decisión utilizada como referencia para futuros casos similares, en este caso se observa como la tutela constitucional se deriva de las decisiones tomadas por un honorable juzgador.

Por otro lado, el control Concentrado o modelo Europeo fue propuesto por el doctrinario Hans Kelsen en la primera mitad del Siglo XX, en donde este ilustre jurista al proclamar



la superioridad de la norma constitucional sobre todo el universo normativo, plantea la creación de un órgano colegiado especializado, es decir un tribunal constitucional, al cual se le encargue la competencia de conocer temas y controversias relativos al cumplimiento de los preceptos tutelados por la Carta Magna y que este sea el intérprete exclusivo de las normas constitucionales, siendo su decisión de carácter obligatorio, pudiendo dictar por motivo propio la inconstitucionalidad de una norma.

Este planteamiento fue adoptado plenamente por los países europeos, teniendo como ejemplo de ser el primer país en conformar un tribunal de dichas características Austria en 1920.

En la actualidad la mayoría de los países utilizan de manera mixta o dual ambos modelos, de acuerdo con su realidad concreta, siendo Guatemala de estos casos.

Dentro de los objetivos principales de los controles constitucionales se tiende a resolver y prevenir injusticias y desigualdades sociales derivado de la coercibilidad de que se cumplan los preceptos que establece la constitución que contiene los derechos fundamentales y es así como se asegura que cada uno de los derechos constitucionales puedan proteger de forma adecuada a cada uno de los sectores y en conjunto a la sociedad que pretende realizar el bien común.

En Guatemala a raíz de la creación de la nueva constitución se pretendió desarrollar un tribunal constitucional ordinario y no extraordinario como se había desarrollado con anterioridad. Esto con el afán de ser un medio de control sobre el resto de instituciones que pudieran violentar derechos constitucionales. Nace el control constitucional que conocemos hoy en día, pero la reflexión que se plantea en la investigación se encamina



al abuso o excesivo poder constitucional ejercido por dicho tribunal a través de normas que son arbitrarias y tendenciosas a responder a situaciones de carácter político.

1.3. Características del derecho constitucional

El derecho constitucional, posee ciertos rasgos determinados que atienden a una especialidad y a su vez desarrolla ciertas características que lo distinguen y separan de otras ramas del derecho y de la ciencia política, siendo las siguientes:

- a) Es una rama del derecho público, esto por el intervencionismo estatal existente y más allá de eso por la creación y desarrollo del Estado dentro de las normas de derecho constitucional.
- b) Es un conjunto de normas que organizan el Estado, debido a la estructuración desarrollada en el mismo, juntamente con el planteamiento de los tres poderes del Estado, siendo la constitución la piedra angular del desarrollo de la administración pública, la justicia y la legislación.
- c) Rama científica integrante de la ciencia política, esto a razón que la constitución establece los mecanismos de Gobierno, así como el desarrollo de la democracia a través de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- d) Los objetivos de derecho constitucional comprenden la organización funcional y política del Estado, la organización de los poderes del mismo, la Declaración de los derechos Individuales y Colectivos. Se desarrollan las facultades del Estado, y de aquellas instituciones políticas que complementan los controles de un país.



1.4. Principios del derecho constitucional

El derecho constitucional como toda disciplina científica, se encuentra regido por una serie de principios, los cuales orientan y permiten establecer las bases y lineamientos esenciales de esta rama del derecho, es por ello por lo que se abordan algunos de los principios más importantes del mismo.

- a) Principio de supremacía constitucional: Este es uno de los más importantes del derecho constitucional debido a que plantea la jerarquía normativa iniciando evidentemente por la constitución siendo esta dentro del ordenamiento jurídico la norma fundante. Y al ser una norma fundante no permite que otras disposiciones internas sean contrarias a las disposiciones constitucionales.
- b) Principio de control: Su objetivo es garantizar el cumplimiento de la supremacía constitucional dentro de los actos de gobierno, "Convertir a la Constitución en una simple hoja de papel de carácter nominal".⁷

Este principio consiste en establecer mecanismos que permitan mantener a las disposiciones constitucionales sobre la norma ordinaria, esto bajo lineamientos determinados que fomenten la supremacía constitucional. Este principio de control se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 175 el mismo indica lo siguiente: "Jerarquía Constitucional: ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *Ipsa Jure*".

⁷ Quiroa Lavie, Humberto. **Curso de derecho constitucional**. Pág. 15.



En este caso la idea primordial desde cualquier interpretación el interés social prevalece sobre el interés particular, por lo que serán nulas de pleno derecho todas las leyes o disposiciones que sean contrarias a la constitución. Esta postura es reiterada por la Corte de Constitucionalidad guatemalteca la cual ha resuelto en distintas disposiciones cuestiones como en el Expediente No. 205-94, sentencia: 03-11-94:

“Dentro de los principios fundamentales que informan al derecho guatemalteco, se encuentra el principio de control de la jerarquía normativa, que significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la constitución y como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado constitucional de derecho”. Corte de Constitucionalidad. Expediente No. 205-94, sentencia: 03-11-94

Se identificaron dos cuestiones relevantes para la investigación, uno la importancia de comprender que la constitución se encuentra sobre cualquier disposición legal y esto incluye las instituciones que pretenden tomar acciones fuera del derecho constitucional.

c) Principio de limitación: “Es aquel, según el cual los Derechos Constitucionales, debido a no tener carácter absoluto, encuentran límite en las leyes que reglamentan su ejercicio, en atención a las razones del bien público y de interés general que justifican su reglamentación”.⁸

Es así como se observa como las leyes constitucionales regulan límites que tienden a favorecer a la población, es decir que los derechos constitucionales, limitan al poder público y éste, por razón del interés general, limita el carácter expansivo de los

⁸ Op. Cit. Pág. 15.



derechos garantizados en la constitución. De igual manera la Corte Constitucional de Guatemala se ha manifestado indicando en el expediente no. 68-92, sentencia del 12-08-1992. “Esta Corte advierte que los derechos individuales contenidos en la parte dogmática de la constitución, no se conciben en forma absoluta, sino que las libertades están sujetas a la ley, la que establece los límites naturales que emanan del hecho real e incontrovertible de que el individuo vive en un régimen de interrelación”.

Razón por la que las disposiciones constitucionales regulan límites a los derechos que asisten a cada persona para que no sean ejercidos con abuso y no sean mermados los mismos, recordando que siempre se tendrá por tomado con mayor valor el bienestar social sobre el particular.

d) Principio de razonabilidad: Determina la forma en que el Estado puede restringir los derechos constitucionales de las personas, ya que las leyes pueden limitar el ejercicio abusivo de los derechos, pero deben hacerlo en forma razonable y dentro de un marco de legalidad, situación clave para aplicar ciertas directrices de forma unilateral, por parte de la administración pública en la vida de los particulares.

En concordancia con dicho principio el Artículo 41 de la Constitución Política de la República de Guatemala, desarrolla lo siguiente: “Protección al derecho de propiedad: Por causa de actividad o delito político no puede limitarse el derecho de propiedad en forma alguna. Se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Las multas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido”.



En ese sentido a quien se le aplica una limitante a sus funciones o atribuciones es al Estado, regulando la manera en que se puede limitar el derecho de propiedad y a la vez como puede afectarse este derecho por la aplicación de sanciones que no pueden exceder cierto valor, esto en concordancia de proteger un derecho constitucional.

e) Principios de funcionalidad y estabilidad del derecho constitucional: El principio de funcionalidad establece las condiciones de funcionamiento de la estructura del poder público del Estado, a partir de la división de los poderes de Gobierno, tanto a nivel del aparato central como del poder a nivel territorial, con el objeto de impedir la concentración de este. Mientras tanto el principio de Estabilidad es el referente a la estabilidad busca garantizar, a través de la rigidez para reformar la constitución, la permanencia de esta.

En concordancia con lo anterior se hace una referencia a la diversidad de clases de constitución, específicamente en los casos concretos de reformas de la constitución, las mismas atienden a diversas condicionantes reguladas en la constitución y las mismas nacen del denominado poder constituyente, el cual es originario del pueblo por lo que es necesario establecer una definición adecuada.

“El poder constituyente originario es supremo, ilimitado, extraordinario, único, indivisible e intransferible; en tanto que el derivado está sujeto a las limitaciones impuestas por la constitución de origen, lo cual no le permite ostentar dichas características”.⁹

Atendiendo a la posibilidad de reforma existen tres clases de constituciones: Las constituciones Pétreas o Rígidas: Las que poseen disposiciones no reformables y que

⁹ Op. Cit. Pág. 48.



en dado caso se presente la posibilidad de que sean reformadas será necesario que se reformen a través del órgano de creación.

Las constituciones flexibles: Estas permiten reforma a su texto, pero con la facilidad que sean reformadas a través del órgano que crea leyes en un determinado Estado.

Las constituciones mixtas, se presentan como el último escenario en una situación híbrida o mixta que es el caso de Guatemala, dado que se tienen diferentes modalidades de reforma a la constitución atendiendo al artículo que se presenta a reformar.

1.5. La constitución

Es la Ley Suprema del Estado, creada por una Asamblea Nacional Constituyente en representación del pueblo, su finalidad es organizar jurídica y políticamente al Estado, establece los derechos y libertades fundamentales de las personas y establece la estructura y organización básica del Estado.

“El término Constitución proviene del latín, del verbo constituyere, que quiere decir establecer definitivamente. Aristóteles la define como el principio según la cual está ordenada la autoridad. Para Kelsen la Constitución es la norma que regula la creación de las demás Normas Jurídicas que organizan al Estado, determina los órganos que lo comprenden y la forma como se relacionan entre sí”.¹⁰

En un sentido simple se entiende que el concepto de constitución significa constituir o bien hace alusión a la esencia y calidad de una cosa, es por lo que se hace mención

¹⁰ Cuevas, Homero. **Teorías jurídicas y económicas del Estado**. Pág. 48



que en el sentido que resalta o interesa es aquel que hace referencia a la creación de una comunidad política, sometida a un conjunto de normas de carácter fundamental, que denominamos constitución Política.

Del análisis anterior se establece que las normas jurídicas que se pretenden denominar como constitucionales son aquellas que esencialmente forman o determinan la creación de un Estado, por ende es una norma fundante.

Con base en lo anterior, es importante mencionar que dentro de un ordenamiento jurídico se puede llegar a nombrar la existencia de clases de disposiciones legales, aquellas que son utilizadas como fundamento del Estado y las leyes simples. La constitución, tiene la más elevada categoría jurídica, ninguna ley o precepto de orden moral, político, espiritual, social o por simple costumbre, puede estar sobre ella o contraria; salvo las disposiciones con relación a derechos humanos en el caso de Guatemala por la naturaleza de la constitución.

Dentro de la doctrina se menciona a las distintas definiciones que explican lo que es una constitución y es necesario nombrar ciertas características esenciales de la disposición fundante, las cuales son: Es una Ley Suprema, organiza jurídicamente un Estado, regula los derechos fundamentales de sus habitantes, también desarrolla la organización, la estructura y funcionamiento del Estado, y por último establece los mecanismos procesales que determinan los medios de defensa de orden constitucional.

“Cuando hablamos de Constitución nos estamos refiriendo al principio de organización que permite identificar aquello en que consiste el Estado como unidad política. En un sentido total el Estado no tiene una Constitución, sino “es” una Constitución formada



por tres segmentos o estructuras, a saber: la costumbre constitucional, que se expresa en la conducta del pueblo o en la práctica de los órganos de gobierno; la ideología Constitucional que constituye el sentido común social o el espíritu del pueblo hechos de valores sociales, la Normativa Constitucional, hija de la lucha histórica que se encarna en la Constitución positiva del Estado”.¹¹

La constitución es la principal guía en la organización y división de los poderes de un Estado con relación a la distribución del poder. Asimismo, propone los mecanismos que impiden que ninguna institución de la administración pública sobre pase las normas constitucionales. Es preciso mencionar que se norma una institución para velar por dicha protección.

Es incuestionable que la constitución como ley fundamental es la norma suprema que establece el orden jurídico de un Estado y por su elevada jerarquía, es ineludible tanto para gobernantes como para gobernados, a fin de mantener su subsistencia. Es así como el sistema jurídico guatemalteco está regido por una Constitución Política, la cual es un instrumento jurídico que protege la vida, la seguridad, la igualdad, el desarrollo integral de la persona; con un enfoque social que busca transformar la vida humana, bajo el ideal de suprimir la explotación del hombre por el hombre, protegiendo a los económicamente débiles, a fin de darles una vida digna.

“Las Constituciones del pasado fueron esencialmente políticas, se fundaron en principios liberales e individuales, en tanto que las contemporáneas se caracterizan su recepción de tendencias sociales, con el objeto de asegurar el triunfo y progreso de la

¹¹ Quiroga, Lavié. **Lecciones de derecho constitucional**. Pág. 1



democracia sublimada por la justicia social, máxime cuando esa justicia social es netamente reivindicatoria”.¹²

Las constituciones actuales se han desarrollado en un sentido más amplio que el de la simple organización política de un Estado y de sus instituciones, ha buscado empoderar y dar a la población un respaldo sobre sus derechos a través de las diversas garantías de carácter constitucional, desarrollando bajo esa protección normativa los derechos que asisten a los particulares, y los procesos desarrollados en la constitución. Es la Corte de Constitucionalidad quien va a desarrollar puntos de inflexión y que a su vez ha creado un vacío legal en el que no existe un control específico sobre la propia Corte.

En continuidad con el tema de derechos constitucionales, instituciones internacionales como la Organización de Naciones Unidas ha denominado los derechos humanos y con el objeto de su protección, se han firmado declaraciones, convenios y pactos sobre la materia.

Guatemala desde el punto de vista vanguardista en la Constitución Política de 1985 incorporó en su título segundo, los derechos Humanos, dividiéndolos en derechos individuales y derechos sociales.

“En sentido restringido y específicamente jurídico-político, se le conoce con el nombre de Constitución al conjunto de normas jurídicas fundamentales que pretenden modelar la sociedad política y que regulan la organización, funcionamiento y atribuciones del poder, así como los derechos y obligaciones de las personas”.¹³

¹² Trubea Urbina, Alberto. **La primera Constitución Político Social del Mundo**. Pág. 9.

¹³ Borja, Rodrigo. **Derecho político constitucional**. Pág. 320



Se analizó, a nivel constitucional el ámbito de derechos y la estructura, la parte esencial de cómo se organiza la sociedad guatemalteca dentro del denominado ordenamiento jurídico; los principios que norman el sistema jurídico guatemalteco, el establecimiento de los derechos y obligaciones tanto de la población guatemalteca como del Estado.

“La Constitución es un esquema jurídico de la organización del Estado, proclamado con especial solemnidad por el órgano autorizado para ello y destinado a fijar la estructura estatal, así en lo relativo a la formación y funcionamiento del gobierno (jefatura del Estado, Parlamento, Gabinete, Tribunales, Fuerza pública, etc.) como en lo relativo a la acción de la opinión pública y sus medios de expresión (partidos políticos, grupos de presión, sufragio, prensa, reuniones, etc.) y a la garantía de los derechos y prerrogativas de las personas”.¹⁴

Los distintos autores, concluyen que la constitución tiene como fundamento el establecer las piedras angulares de todas las normas jurídicas de un Estado y cómo se forma la sociedad desde el punto de vista jurídico.

“Constitución es la ley de mayor jerarquía dentro del Estado en la que establece en primer lugar, el fin para el que se organiza el mismo, se reconocen los derechos y garantías de los habitantes, se instaura la estructura y la forma de funcionamiento de sus organismos y diversas instituciones, y se instituyen las garantías y mecanismos para hacer valer los derechos establecidos y los medios de defensa del orden constitucional”.¹⁵

¹⁴ **Ibíd.**

¹⁵ Pereira Orozco, Alberto y Pablo Ernesto Ritcher. **Derecho constitucional**. Pág. 134



El 31 de mayo de 1985 se promulgó una constitución desarrollada desde un sentido humanista, desde este punto la constitución actual entre sus características relevantes es importante destacar el carácter pluripartidista de la Asamblea Nacional Constituyente que la formuló, su carácter pluripartidista derivó de que diversas concepciones y tendencias políticas lograran representación en ella.

Su formulación se basó en el consenso y la negociación, ya que no existía una bancada que poseyera una mayoría de votos. La Corte de Constitucionalidad, en el expediente no. 14-86, sentencia del 17-09-1986, señala que en la constitución de 1985 se establecieron los detalles siguientes: "Pone énfasis en la primacía de la persona humana, eso significa que éste inspirada en los principios individualismo y que, por consiguiente, tienda a vedar la intervención estatal, en lo que considere que protege a la comunidad social y desarrolle los principios de seguridad y justicia a que se refiere el mismo preámbulo".

La constitución se conforma de distintas partes. La dogmática, es aquella en donde se reconocen las garantías o principios constitucionales individuales y colectivos.

En estos se en marcan los derechos humanos en su aspecto individual y social, se reconoce al pueblo como sector gobernado frente al poder público, quien es el sector gobernante. Para que el Estado respete dichos derechos, en la parte dogmática la encontramos contenida en el preámbulo y los títulos uno y dos de la constitución, Artículos del 1 al 139.

Por otro lado, la parte orgánica es la parte que regula lo relativo a la estructura, organización y funcionamiento del Estado y sus distintas dependencias, en este caso



establece la organización de Guatemala en lo que respecta al poder, la estructura jurídico-política y las limitaciones del poder público frente a la población.

En la constitución se encuentra contenida en los títulos tres al quinto, precisamente en los Artículos del 140 al 272. Por último, la parte práctica es aquella en la que se establecen las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la constitución, con el objeto de defender el orden constitucional. Este apartado se encuentra en los títulos seis y siete y comprende los Artículos 263 al 281.

1.6. Garantías constitucionales

Dentro del ordenamiento constitucional se ha mencionado una variante de condiciones de las normas constitucionales, pero es importante establecer cuáles son los mecanismos que se emplean para defender las normas de derecho constitucional, por ello se desarrolla lo siguiente:

Inicialmente el término garantías constitucionales lo reconoce la constitución Política de la República de Guatemala en el título seis que tiene como epígrafe garantías constitucionales y Defensas del orden constitucional, constituyendo la parte práctica entre las cuales se encuentra dividida la actual Constitución Política de la República de Guatemala. En ese sentido, tradicionalmente el término de garantías constitucionales ha sido utilizado para identificar los derechos fundamentales de las personas, más conocidos como derechos humanos.

Se definieron las garantías constitucionales como: “Los instrumentos jurídicos, predominantemente de carácter procesal, que tiene por objeto lograr la efectividad de

las normas fundamentales cuando existe incertidumbre, conflicto o violación de las referidas normas”.¹⁶

De los instrumentos procesales surge una institución que se encarga de su estudio y aplicación, se trata de la justicia constitucional, en la cual se encontró similitud respecto a las garantías constitucionales, al punto que se identificaron como sinónimos, esto derivado que la justicia constitucional hace uso de los instrumentos procesales de garantía constitucional para el efectivo control y protección de la constitución.

Es por ello por lo que mediante los procesos que regulan una justicia constitucional puede hacerse valer los derechos de las personas, debido a que permite el control de los actos de los órganos de poder, como de los particulares, cuando éstos han atentado contra el órgano constitucional.

“La justicia constitucional no es sólo defender la carta magna, sino mantenerla, desarrollarla e interpretarla para su fiel penetración en el sentido que reclama la sociedad donde se inscribe como valor fundamental”.¹⁷

Se realizó el análisis de la Clasificación de las garantías constitucionales que se encuentran reguladas dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, las cuales se encuentran divididas en tres: La Exhibición Personal, El Amparo, y La inconstitucionalidad de leyes.

La Exhibición Personal, es una garantía constitucional que se da cuando una persona esta privada ilegalmente de su voluntad por fuerzas del Estado, que esté amenazada

¹⁶ Fix-Zamundio, Hector. **Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos**. Pág. 289

¹⁷ Gozaini, Osvaldo Alfredo. **La justicia constitucional**. Pág. 17



que se le prive ilegalmente de su voluntad o que está detenida legalmente, pero **sufre** vejámenes como se menciona en la constitución y la Ley especial de la materia.

En contexto con lo anterior, la Constitución Política de la República de Guatemala al referirse a la exhibición personal establece: Artículo 263. derecho de exhibición personal. "Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se haga cesar los vejámenes o termine la coacción a la que estuviera sujeto.

Si el tribunal decretare la libertad de la persona ilegalmente recluida, ésta quedará libre en el mismo acto y lugar. Cuando así se solicite o el juez o tribunal lo juzgue pertinente, la exhibición reclamada se practicará en el lugar donde se encuentre el detenido, sin previo aviso ni notificación. Es ineludible la exhibición personal del detenido en cuyo favor se hubiere solicitado".

Por otro lado, el amparo inicia con la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 265 establece: "Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra la amenaza de violaciones a sus derechos o para restaurar el impero de los mismo cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan".



Otro de los artículos relacionados al ámbito anterior es el Artículo 8 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en el cual se establece el objeto del amparo: “El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaurar el imperio de estos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones y leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y leyes autorizan”.

“En Guatemala la procedencia del amparo es bastante amplia al permitirse que se promuevan contra leyes, disposiciones, resoluciones y actos de autoridad que lesionen derechos constitucionales reconocidos, y que no existe ámbito que no sea susceptible de amparo; además, cumple un doble objeto: uno preventivo, ya que procede contra la “amenaza de violación”, es decir, aunque no sea producido un hecho concreto que haya lesionado un derecho constitucional protegido; y otro reparador, ya que procede para restaurar el imperio de los mismos (de los derechos) cuando la violación hubiere ocurrido, restableciendo al afecto en la situación jurídica quebrantada”.¹⁸

Es importante resaltar todas las bases legales y doctrinarias del amparo debido a que dentro de la presente investigación es la razón inicial y fundante de cómo la Corte de Constitucionalidad ha abusado de sus atribuciones para regular procesos fuera del marco legal, esto amparado o mediante la acción constitucional de amparo.

El amparo es el proceso constitucional especial por razón jurídico material, que tiende a obtener una pretensión de mantenimiento o restitución en el goce de los derechos.

¹⁸ Pinto Acevedo, Mynor. *La jurisdicción constitucional en Guatemala*. Pág. 81.



Por otro lado, la inconstitucionalidad de leyes es una garantía constitucional que pretende garantizar el principio de supremacía constitucional, es decir que la constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado. Se aplica en un caso concreto, en procesos de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación incluso antes de dictarse sentencia; se puede plantear como acción, excepción o incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de una ley.

La inconstitucionalidad de carácter general, es una garantía constitucional cuyo fin es que se expulse del ordenamiento jurídico una ley, un reglamento, una disposición de autoridad, de forma total o parcial por violar o contra decir cualquiera de los derechos establecidos por la constitución y reconocidas por cualquier otra ley.



CAPÍTULO II

2. Corte de Constitucionalidad

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco se desarrolla una institución la cual es la encargada de establecer y defender el ordenamiento constitucional, siendo la mayor institución desde el punto de vista constitucional pero a la vez indirectamente se le ha reconocido como la máxima autoridad en el país y esto se ha denotado en el acontecer político y jurídico del país, dando origen a esta extralimitación a la presente investigación.

2.1. Historia de la Corte de Constitucionalidad

El primer antecedente en materia de control constitucional en el Estado guatemalteco, es la constitución de Bayona, en la misma ya se verificaba la preocupación por que las leyes o actos, estuvieran sujetos a las disposiciones que la propia constitución establecía; es decir, se buscaba ya el respeto al principio de la supremacía constitucional dentro de sus disposiciones legales a este respecto, la constitución de Bayona establecía por ejemplo que sólo el senado a propuesta del rey, podría anular como inconstitucionales las juntas de elección, para el nombramiento de diputados de las provincias o de los ayuntamientos, para el nombramiento de diputados de las ciudades.

También la constitución de 1921, está contenía normas que reflejaban el mecanismo de control de constitucionalidad, en ese aspecto estipulaba entre otras cosas que, dentro de la potestad de administrar justicia, correspondía al poder judicial declarar la



inaplicación de cualquier ley o disposición de los otros poderes, cuando fuere contraria a los preceptos contenidos en la constitución de la República.

En el caso de la Constitución Política de la República de Centro América de 1921, su texto establecía que, de ser el proyecto, objetado por inconstitucional y si las cámaras insistían en mantenerlo, lo debían pasar a la Corte Suprema de Justicia Federal, para que ella decidiera dentro de 6 días, si era o no constitucional.

El fallo afirmativo de la corte obligaba al poder ejecutivo a sancionar el proyecto. Posteriormente y basada en ideas revolucionarias, la constitución de 1945, en lo que se refiere a la Corte de Constitucionalidad, establecía: "Corresponde a los tribunales juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado y aplicar las leyes en todo aquello que las leyes hagan de su conocimiento. Los de jurisdicción ordinaria y el de lo contencioso administrativo, podrán declarar en casos concretos y por sentencia de primera, segunda instancia y casación, la inaplicación de cualquier ley o disposición de los organismos que ejerzan las demás funciones del poder público, cuando sean contrarias a la constitución, si se declarare la inconstitucionalidad la resolución será transcrita al Congreso de la República o a los ministerios correspondientes, y publicada en el diario oficial".¹⁹

Ahora bien, la Corte de Constitucionalidad como tribunal privativo, tuvo su origen en la constitución de 1965, es así como dicha constitución estableció un tribunal no permanente que se integraba por doce magistrados electos de la siguiente manera: El presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien lo presidía; cuatro magistrados de la

¹⁹ Orellana Donis, Eddy Giovanni. **Derecho constitucional**. Pág. 15.



corte mencionada precedentemente; y los siete magistrados restantes se eligieron mediante un sorteo global, que practicaba la Corte Suprema de Justicia, entre los magistrados de las Cortes de Apelaciones y de lo Contencioso administrativo.

Dentro de las características que deben mencionarse con respecto a aquella primera figura de la Corte de Constitucionalidad se tienen las siguientes: no era un organismo independiente, pues pertenecía al Organismo Judicial, no tenía carácter de órgano permanente, varias fueron las razones que motivaron la creación de un órgano con las características de la actual Corte de Constitucionalidad entre ellas tenemos, el claro inconveniente que significaba el hecho de atribuir el control constitucional a un órgano, parte de un organismo, cuyas decisiones y resoluciones podían por sí mismas constituir una violación al orden constitucional.

Dentro de las disposiciones constitucionales se regula el principio de la no subordinación entre poderes del Estado, la necesidad de crear un órgano independiente, cuyas decisiones vinculen y obliguen no solo al poder público y órganos estatales, sino que tengan pleno efecto frente a los particulares, la experiencia positiva de otros países, en materia de constitucionalidad, con la creación de salas o tribunales especializados.

La primera Corte de Constitucionalidad en Guatemala se instaló en el llamado palacio de la independencia el 14 de abril de 1991, según decreto número 20-86 del Congreso de la República, inició su funcionamiento el 9 de junio de ese año, debiendo superar diversos obstáculos como la falta de organización administrativa y la falta de delimitación jurisdiccional.



2.2. Regulación legal de la Corte de Constitucionalidad

Dentro de la legislación guatemalteca se denota la existencia de un tribunal constitucional que es el idóneo para desarrollar la protección a las disposiciones constitucionales, es así como la función esencial de la Corte de Constitucionalidad como un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional, el cual como se denota actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la constitución y de igual manera la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.

Ahora bien, actualmente la integración de la Corte de Constitucionalidad, se hace mención que se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, para aquellos casos que sea necesario la sustitución de alguno de los titulares.

De igual forma la misma Corte de Constitucionalidad cuando conozca de asuntos de inconstitucionalidad contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o el Vicepresidente de la República el número de sus integrantes se eleva a siete, escogiéndose los otros dos magistrados por sorteo entre los suplentes.

Dentro del tema de posesión de la magistratura los magistrados tendrán su designación por el periodo de cinco años y son designados de la siguiente forma: un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, así como un Magistrado por el pleno del Congreso de la República, de igual forma un Magistrado por el Presidente de la



República en Consejo de Ministros, así como Magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, finalmente un Magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados de Guatemala, es importante mencionar que se debe simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo suplente, quienes son juramentados en el momento oportuno ante el Congreso de la República.

Ahora cuales son los requisitos para ser Magistrado de la Corte de Constitucionalidad, se mencionan que existen requisitos principales en los cuales se requieren ser guatemalteco de origen, también ser abogado colegiado activo, es exigido ser de reconocida honorabilidad y así como tener por lo menos quince años de graduación profesional.

En una segunda línea la ley exige ciertos requisitos especiales, además de los requisitos contemplados de forma principal y que les son por decirlo así comunes a todos ellos, los cuales deberán ser escogidos preferentemente entre personas con experiencia en la función, administración pública, magistraturas, ejercicio profesional y docencia universitaria, según sea el órgano del Estado que lo designe al magistrado.

Una vez cumplido con los requisitos exigidos tanto de forma principal como, los secundarios, los mismos pueden ser designados encontrando la problemática de no estar reguladas una serie de etapas para designar a los mismos.

2.3. Funciones de la Corte de Constitucionalidad

La Corte de Constitucionalidad como tribunal permanente, colegiado, independiente de



los demás organismos del Estado, goza de jurisdicción privativa, tiene como función esencial la defensa del orden constitucional, y las demás atribuciones que le son asignadas por la constitución y la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

En ese orden de ideas la defensa del orden constitucional tiene su fundamento principal, en la vigilancia que hace el tribunal constitucional de la existencia, dentro del Estado, del equilibrio en el ejercicio del poder a través de las disposiciones constitucionales reguladas.

Esta función de garantía de la división de poderes, la Corte de Constitucionalidad puede realizarla a través de distintos procedimientos, pero, siempre mediante su actividad de control y de interpretación suprema de las normas constitucionales lo cual es importante hacer mención que si bien le corresponde la interpretación de las normas constitucionales en ningún apartado se menciona la emisión de normas que cambien los procedimientos constitucionales ya existentes.

La función esencial de la Corte de Constitucionalidad es la defensa del orden constitucional, sin embargo, dentro de la normativa que la regula, le son asignadas otras funciones de carácter más específico como lo son:

- a) Conocer en única instancia de: Amparos interpuestos contra el Presidente y el Vicepresidente de la República, el Congreso, magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y conocer de amparos por inconstitucionalidad, interpuestos contra leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.



- b) Conocer en segunda instancia de: Apelaciones de inconstitucionalidades en **casos** concretos y conocer de apelaciones contra resoluciones de amparos. Además de las anteriores la Corte de Constitucionalidad, tiene asignadas otras funciones que le atribuye el Artículo 272 de la Constitución Política de Guatemala.
- c) Conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia. Si la apelación fuere contra una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales más en la forma prevista en el Artículo 268 de la constitución.
- d) Conocer en apelación de todas las impugnaciones en contra de leyes objetadas de inconstitucionales en casos concretos, en cualquier juicio, en casación o en casos contemplados por la ley de la materia.
- e) Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado.
- f) Conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de constitucionalidad.
- g) Compilar la doctrina y principios constitucionales que se hayan sentado con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes, manteniendo al día el boletín y la gaceta jurisprudencial.
- h) Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad.
- i) Actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia,



establecidos en la Constitución de la República. Esta última de las funciones asignadas a la Corte de Constitucionalidad por la constitución, le faculta para actuar de oficio en todos los ámbitos estatales cuando de materia constitucional se trate, por lo que siendo la creación de una nueva ley, un asunto estatal que lleva implícito el compromiso del incondicional respeto a la supremacía constitucional, y con base en la anterior función citada, consideramos que debe reformarse el Artículo 124 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y establecer que en este proceso de creación de la ley la opinión de la Corte de Constitucionalidad sea obligatoria.

La independencia económica de la Corte de Constitucionalidad está garantizada por la constitución al asignarle parte del presupuesto del Organismo Judicial, en cuanto a su independencia funcional se ve garantizada por varios aspectos como lo son:

La forma en que se dispuso su integración y la forma de elección de los magistrados dado que se busca que la misma tenga procedimientos especializados y si bien son paralelos en la conformación de la corte, son especiales en la designación de cada uno de sus miembros.

Su absoluta independencia en relación con los poderes del Estado, esto con el afán de no ser influenciado por ninguna institución que pretenda dirigir o influenciar las resoluciones de la corte para favorecer a grupos de presión determinados en ese sentido se le enviste de autonomía con el afán de evitar intervenciones de terceros.

La inmunidad por la cual los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, no pueden ser perseguidos por las opiniones vertidas en el ejercicio de su cargo y la inamovilidad de los mismos, esta inmunidad como ya se conoce es el antejuicio el cual es tramitado



por el Congreso de la República de Guatemala, sin embargo esta es una situación que en la actualidad ha generado discordia, el Congreso de la República de Guatemala presiona a la Corte de Constitucionalidad atendiendo las denuncias dirigidas a ese alto organismo, con el afán de retirar el antejuicio, lo que género que emita resoluciones en las cuales obliga al Congreso de la República de Guatemala a desarrollar procedimientos fuera del marco legal.

Es preciso mencionar que la Corte de Constitucionalidad, cuenta con un medio de divulgación social llamado la gaceta jurisprudencial, que consiste en una publicación trimestral que da a conocer las sentencias y opiniones que ha emitido, así como los trabajos jurídicos relacionados al ámbito de su competencia y que según la opinión de la Corte de Constitucionalidad deben ser publicados, esto cumple con la publicidad de las actuaciones de las entidades estatales y de esa forma los particulares puedan tener un mejor control sobre las decisiones tomadas.

2.4. Resoluciones de la Corte de Constitucionalidad

Ahora en este apartado se desarrolla uno de los puntos medulares de la investigación que es el tema de las resoluciones que emite la Corte de Constitucionalidad, esto denotado a la viabilidad de que mediante las mismas se puedan crear procesos fuera del marco legal por ende no validas dentro de un ordenamiento jurídico guatemalteco.

La Ley de Amparo y Exhibición Personal y Constitucionalidad indica lo siguiente: Artículo 184. Resoluciones en materia de jurisdicción y competencia. “Las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad en materia de jurisdicción y de competencia son definitivas y contra las mismas no caben más que aclaración y ampliación”.



Como regula el artículo anterior las resoluciones emitidas por la Corte de Constitucionalidad poseen un grado de definitividad en el sentido que no permiten la intervención de otras entidades o no existe un mecanismo procesal que impugne las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad, generando incertidumbre respecto que más allá de dicha institución no existe otro mecanismo de defensa.

La Ley de Amparo y Exhibición Personal y Constitucionalidad indica lo siguiente: Artículo 185. Vinculación de las decisiones de la Corte de Constitucionalidad. “Las decisiones de la Corte de Constitucionalidad vinculan al poder público y órganos del Estado, y tienen plenos efectos frente a todos”.

En este caso, se analiza el grado de obligatoriedad que tienen las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad, teniendo como resultado que todas las entidades y órganos del Estado deben de acatar, en ese aspecto la ley es la que ha dotado a la Corte de Constitucionalidad de esa superioridad sobre el resto de instituciones, pero en ningún momento se facultad a dicho ente para la creación de nuevas disposiciones legales, puede interpretar las disposiciones constitucionales y sus derivados, mas no desarrollar procesos fuera de lo regulado en la ley.

Como se analiza en la disposición anterior, la Corte de Constitucionalidad es una entidad de categoría superior dentro del tema constitucional, es un referente clave para interpretar la constitución y más allá de una interpretación de poder defender las disposiciones constitucionales, ahora bien, es evidente y claro que dentro de las atribuciones de la institución no se norma el poder crear nuevas disposiciones legales.

Ahora bien, se ha mencionado que la Corte de Constitucionalidad no tiene la atribución



creadora, pero no se ha hecho referencia de las atribuciones para verificar dicha afirmación, es por ello que es necesario desarrollar el Artículo 272 de la Carta Magna establece dichas atribuciones de las cuales relacionaremos y analizaremos las mismas.

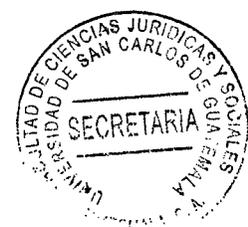
- a) La primera atribución hace relación de poder conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad, haciendo clara referencia a la inconstitucionalidad de leyes tanto en caso concreto como caso general.
- b) Puede conocer en única instancia en calidad de tribunal extraordinario de amparo en las acciones de amparo interpuestas en contra del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Presidente y el Vicepresidente de la República, como autoridad superior en materia constitucional es el idóneo en conocer los casos en un sentido utópico no tendrá influencia de otras entidades.
- c) En continuidad con lo anterior también debe de conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia, es decir que solo en aquellos casos que no es la corte la que conoce en primera instancia, el amparo tiene una posibilidad de ser impugnado en cuanto a su resolución.
- d) También se hace mención que se debe de conocer en apelación de todas las impugnaciones en contra de las leyes objetadas de inconstitucionalidad en casos concretos, en cualquier juicio, en casación o en los casos contemplados por la Ley de Amparo y Exhibición Personal y Constitucionalidad.
- e) Conjuntamente puede emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados,



convenios y proyecto de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado, esto con la finalidad de armonizar los mismos con las disposiciones constitucionales.

- f) Como ente general se le permite a la corte el poder conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de constitucionalidad.
- g) De forma didáctica se le atribuye el poder compilar la doctrina y principios constitucionales que se vayan sentando con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes, manteniendo al día el boletín o gaceta jurisprudencial, respaldo a nivel constitucional que son utilizados en investigaciones como la presente.
- h) Como un requisito especial dentro del proceso legislativo en aquellos casos en que el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad, vete una norma emitida por el Congreso de la República, esto con el objetivo de determinar si la alegación presentada por el Ejecutivo tiene una congruencia y relación la inviabilidad respecto a constitucionalidad de una norma en cuestión.
- i) Por último se indica que puede actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución de la República.

Ahora dentro de todo lo mencionado anteriormente en ningún aspecto se hace referencia a modificar procesos constitucionales ni se hace mención de cambios a procesos establecidos en normas ordinarias, es así como la hipótesis de la presente investigación toma una validez científica, al esclarecer mediante lo expuesto que la corte no puede, ni debe desarrollar nuevos procesos.



CAPÍTULO III

3. Elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia

La investigación trata el tema de la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y como estos procedimientos son variados por parte de la Corte de Constitucionalidad, generando de esta manera procesos ilegales que no son válidos por las normas jurídicas.

Antes de analizar en qué aspectos jurídicos la Corte de Constitucionalidad se ha extralimitado, es importante desarrollar cuales son los procesos legales idóneos o adecuados a un ordenamiento jurídico, previo a abordar el tema central de la investigación, es importante indicar cuáles son las etapas de este proceso electivo.

3.1. Comisión de postulación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia

Como primer punto es evidente la necesidad de analizar las Comisiones de Postulación, estas son organizaciones de profesionales, según su propia ley, por lo cual se encarga de estudiar, analizar, investigar y proponer al Congreso de la República de Guatemala, a los candidatos a puestos públicos de relevancia, es así como dentro de la legislación guatemalteca se ha dado una credibilidad a las decisiones que pueda llegar a tomar las comisiones de postulación.

En ese sentido es importante determinar que en la ley existe un órgano administrativo de carácter temporal que es el indicado para desarrollar los procedimientos de elección de los candidatos que en determinado momento serán electos por el Congreso de la República, ahora bien, se denotan otros factores como los siguientes.



Es evidente que la designación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia es tan importante para el acontecer guatemalteco que a través del tiempo se ha verificado que existen diferentes actores y agrupaciones que buscan incidir en el proceso de elección de magistrados de las más altas cortes y lo logran a través de su inclusión en la composición del mecanismo.

Para ello, dentro de los entes gremiales y académicos se crea una permanente competencia, con todas las características de un certamen electoral, por acceder a los espacios que se encuentran avaladas por el modelo de las comisiones, bajo los argumentos indicados anteriormente se ha permitido en la actualidad que la corte tienda a incidir en ciertas modificaciones de los procesos de designación de magistrados, ahora bien, que indica la ley.

Artículo 215. Elección de la Corte Suprema de Justicia. “Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el Artículo 217 de esta constitución...”.

En este primer apartado constitucional se hace mención de la comisión de postulación que elegir a los futuros magistrados, de igual forma delega esta atribución electiva al



Congreso de la República de Guatemala quien es el ente encargado de elegir a quienes serán los profesionales que terminen conformando la Corte Suprema de Justicia, es así como en ningún momento se permite la intromisión de la Corte de Constitucionalidad como ha sucedido actualmente, que únicamente debió intervenir para reconducir el proceso a las directrices plasmadas en la ley.

Artículo 215...” La elección de candidatos requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión. En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán, entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, al presidente de esta, el que durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto durante ese período de la Corte...”

Dentro del último extracto de la disposición legal anterior, es importante mencionar que la elección de magistrados se realiza por un voto de las dos terceras partes, pero no se menciona la obligatoriedad de que la votación sea a través de votación de viva voz, en ningún momento se realiza esa indicación en la disposición constitucional.

Artículo 216. Requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. “Para ser electo magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se requiere, además de los requisitos previstos en el Artículo 207 de esta constitución, ser mayor de cuarenta años, y haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años”.



Otro artículo clave es el citado anteriormente en relación a los requisitos que deben de cumplir los candidatos a magistrados se deben de observar los mismos por la comisión de postulación respectiva, entonces quien verifica el cumplimiento de los requisitos en la mencionada comisión, no se indica que posterior a la depuración se pueda intervenir por parte de la Corte de Constitucionalidad para descartar candidatos que a criterio de la corte no cumplan con requisitos, es decir la corte no tiene esa capacidad de calificar circunstancias más allá de las exigidas por la constitución si estos requisitos son exigidos mediante presunciones, es decir denuncias que aún no han verificado una posible veracidad o falsedad.

En conclusión, la ley ya establece los requisitos de la comisión de postulación, así como de ciertos preceptos que son esenciales para el desarrollo del proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad en ese aspecto únicamente debería de limitarse a verificar que esas disposiciones constitucionales se apliquen adecuadamente y no en afanarse por normar disposiciones legales más allá de lo regulado en la ley.

3.2. Proceso de elección de magistrados

Se presentaron las disposiciones generales que influyen en la designación de los candidatos de los magistrados para el órgano altamente relacionado, es importante mencionar que el proceso se desarrolla en una ley especial como lo es la Ley de Comisiones de Postulación el Decreto 19-2009, por lo que se realizó un estudio de las etapas desarrolladas en el mencionado proceso.

Inicialmente se hace mención que el objetivo de la ley de comisiones de postulación es

desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a las comisiones de postulación en relación a los mecanismos y procedimientos a seguir de forma general, entonces esta ley ordinaria es la consecuencia de los lineamientos constitucionales, que rigen la esencia de esta norma jurídica.

Se menciona que el objetivo del proceso de comisiones de postulación es la elaboración de las diferentes nóminas de candidatos para que estas sean remitidas a las entidades electoras correspondientes, pero es necesario que se desarrollen dentro del proceso ciertos principios, estos regulados en el Artículo 2 de la Ley de Comisiones de Postulación quien traslado un listado, mencionando los siguientes.

a) **Transparencia:** Las comisiones de postulación desarrollarán sus actuaciones dentro del proceso de elección con total transparencia, esto con el afán de garantizar que en todo el proceso se observa una legalidad y cumplimiento infalible a las disposiciones legales.

Deberán garantizar la transparencia e informar de sus acciones de forma oportuna, eficaz, actualizada, fiable y veraz, es por ello que se debe de tomar en cuenta que en este caso no podrán revelar datos de los candidatos que estén considerados como reservados, salvo autorización por escrito de sus titulares, esto también en concordancia con el habeas data que la constitución asiste a las personas referente a su información personal.

También se hace mención que para complementar este principio, las instituciones estatales y no estatales que tengan relación con los requisitos que debe llenar el funcionario que se está postulando, deben facilitar su colaboración inmediata con las



atribuciones que le corresponden a la comisión de postulación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Comisión de Postulación cuando ésta se lo requiera.

- b) Excelencia profesional: Se menciona que, durante todo el proceso de elección, los miembros de la comisión de postulación deberán establecer un perfil mínimo que facilite la selección de personas que se postulan a los distintos cargos, basado en criterios de capacidad atendiendo a los aspectos de meritocracia que acompañan y deberán ser esenciales para un futuro magistrado.

Dentro del tema de la profesionalidad es importante una característica como lo es la especialidad esto porque si bien se puede cumplir con los requisitos debe de verificarse que el futuro candidato sea el más capacitado para atender una función de tal envergadura esto junta mente con la idoneidad teniendo la cualidad personal necesaria para la asunción del cargo.

La honradez que es ese ideal referente a esa solicitud que se les indica a los gobernantes de tanta integridad como sea posible y otorgarles tanta tolerancia como sea necesaria y de igual forma que se posea la honorabilidad comprobada.

- c) Objetividad: En los procesos de selección de candidatos las Comisiones de Postulación observarán criterios, requisitos y condiciones concretas y tangibles en los factores de ponderación establecidos, eliminando criterios, requisitos y condiciones subjetivas y discrecionales.

Este es un apartado clave dado que la comisión debe de designar a sus candidatos sin verse influenciado por amistades o por algún grupo de poder que tratan de



influenciar en la designación de magistrados por el hecho del control que se puede ejercer sobre la Corte Suprema de Justicia.

- d) Publicidad: Todos los actos que realicen las comisiones de postulación son públicos; en dichos actos podrán participar como observadores los interesados y público en general.

El reflejo de la publicidad es cumplir con el resto de los principios mencionados, siendo principalmente el tema de la transparencia dado que la población puede verificar y fiscalizar los procesos de comisiones de postulación y tener esa confianza que los procesos se desarrollaron con la objetividad.

Para desarrollar las etapas de este proceso, se debe iniciar con la primera etapa que es la convocatoria del Congreso de la República, dentro del plazo que establece la ley o en su defecto en cuatro meses antes de que finalice el plazo constitucional o legal para el que fueron electos.

Con lo mencionado anteriormente es indispensable que los representantes de los colegios profesionales, deben de convocar a elección de quienes los representaran, dentro del plazo de diez días posteriores a la convocatoria que efectuó el Congreso de la República, y estas elecciones tienen que desarrollarse a través de un proceso de representación de minorías, para que todos los sectores políticos a nivel de colegios profesionales y magistraturas de salas de Corte de Apelaciones se vean representados.

Como una segunda etapa concretamente es la integración de la comisión de postulación, es así como posteriormente a la convocatoria del Congreso de la



República, las comisiones de postulación deben de estar integradas como mínimo dos meses antes a la toma de posesión de los funcionarios, en este caso siendo concretamente la toma de posesión de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, quienes tienen como plazo cada 13 de octubre una vez hayan transcurrido los cinco años correspondientes.

La tercera etapa es concretamente, la elaboración de un adecuado y aprobado perfil de aspirantes, con base a ello las comisiones de postulación elaboraran el perfil de los profesionales, que deseen aspirar a ser incluidos dentro de la nómina respectiva, de conformidad con los aspectos éticos los cuales comprenden lo relacionado con la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e imparcialidad comprobadas, para lo cual se deben presentar entre otros, constancia de ser colegiado activo, constancia o certificación donde consten los años de ejercicio profesional o constancia de haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones, en el caso de los aspirantes a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, también deben presentar constancia de antecedentes policíacos, así como presentar constancia de antecedentes penales, juntamente se debe presentar constancia de no haber sido sancionado por el tribunal de honor del colegio profesional respectivo, y por ultimo una declaración jurada donde conste que el candidato está en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Académico, el cual comprende lo relacionado con la docencia universitaria, títulos académicos, estudios, ensayos, publicaciones, participación en eventos académicos y méritos obtenidos, juntamente el ámbito profesional, que comprende todo lo relativo con la experiencia profesional del aspirante, quien tiene que cumplir los requisitos



establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala o leyes aplicables, según el cargo al cual opte.

Por último, la proyección humana, comprende aspectos relacionados con la vocación de servicio y liderazgo, todos los aspectos mencionados deben de ser calificados estos aspectos de uno a cien, juntamente con los requisitos legales.

Seguidamente el paso cuatro es una convocatoria pública, la comisión de postulación a través de su secretaria procederá convocar de forma pública por medio de una publicación en el diario oficial, el inicio del proceso de selección de aspirantes para que presenten su documentación respectiva, esto porque es indispensable informar mediante los mecanismos idóneos a todos aquellos que tengan algún interés.

La quinta etapa es acorde a una presentación de solicitud, es por ello por lo que las comisiones de postulación elaboraran un formulario que se entrega a los interesados, para que sea presentado juntamente con el curriculum vitae y los documentos correspondientes.

La etapa número seis es la conformación de una lista de participantes, por ende, la secretaria de la comisión elaborará una lista de los candidatos e incluirá un resumen de la información relevante del candidato, esto para simplificar la decisión de la comisión en la elección de candidatos

La séptima etapa, tiene una serie de circunstancias que tienen de realmente a depurar los listados, es así como vemos que inicialmente se da una verificación, en la cual los integrantes de la comisión de postulación conocerán la lista mencionada anteriormente



y excluirán a todos los que no reúnen los requisitos solicitados.

Una vez se da la primera depuración es evidente que la comisión elabora una nueva lista con los aspirantes que cumplan con todos los requisitos, ahora en una verificación a mayor profundidad es determinar la veracidad de los antecedentes y documentación presentada a través de los medios idóneos, como un complemento a estos requerimientos se indica que es posible que se pueden llevar a cabo entrevistas según sea el caso.

Nuevamente se debe de emitir una publicación donde la comisión de postulación dará a conocer los nombres de los participantes que reúnan los requisitos de ley, en el diario oficial y en dos de mayor circulación del país, para que cualquier persona que conozca sobre algún impedimento, lo haga saber por escrito a la comisión, esto también se prevé en el recurso innominado regulado en la norma legal.

La novena etapa es la denominada evaluación que las comisiones de postulación de acuerdo con los listados de candidatos que reúnan los requisitos, para ser seleccionados, y procederán a examinar los expedientes formados y le asignaran a cada participante una puntuación de acuerdo con la gradación que establece la ley.

Posteriormente elaborara un listado de aspirantes elegibles, que iniciara con quien hubiese obtenido mayor puntuación e ira en descenso hasta completar la nómina, es acá donde existe un vacío legal referente a que no se exige que se tome en cuenta la puntuación obtenida, esto permite que con el hecho de haber superado los distintos filtros, se puede optar a ser candidato a la Corte Suprema de Justicia, pero en ningún momento se hace mención que la Corte de Constitucionalidad pueda resolver estos



vacíos legales, en todo caso quien debe de solventar estos vacíos legales es el Congreso de la República de Guatemala.

La última etapa es el paso número diez, el cual es la elaboración de nóminas, con base al listado de candidatos, la comisión de postulación elaborará la nómina correspondiente según la ley, y la remitirá a donde corresponda. Con la nómina se enviará toda la documentación necesaria, por lo menos con veinte días de anticipación, a que termine el plazo, para el que constitucionalmente fueron electos los funcionarios que concluyan sus periodos. Simultáneamente se publicará la nómina una vez en el diario oficial, y dos en los de mayor circulación en el país.

3.3. Ventajas de las comisiones de postulación

Se inicia con las ventajas dado que, las comisiones de postulación se han desarrollado con la finalidad de establecer procedimientos transparentes que mejoren la designación de funcionarios públicos, a diferencia como se realiza en el Organismo Ejecutivo quien lo hace mediante designación.

Es así como la transparencia es la principal ventaja de este proceso electivo dado que, con los principios, los requisitos procesales si se desarrollan adecuadamente o conforme a la ley, no debería de existir duda que la designación de los candidatos sea mediante mecanismos idóneos.

La otra ventaja es que las comisiones como bien se ha observado anteriormente son conformadas por profesionales y líderes sobre todo del sector académico, entendiendo que estos serán objetivos con sus designaciones, no con base a intereses ya sea



particulares o de terceros, inclusive con el trámite actual permite que todo aquel que cumpla con los requisitos y tenga interés puedan participar en el proceso de elección.

Por último, el proceso de elección de candidatos por parte de la comisión se encuentra en concordancia y amparado a las disposiciones constitucionales por lo que, si se aplican otras disposiciones, existiría una evidente transformación ilegal del proceso de elección de magistrados, y creando disposiciones ilegales, inclusive dando una peligrosa conclusión y es que una resolución tiene la capacidad de moldear una norma jurídica al antojo político de una corte.

3.4. Desventajas de las comisiones de postulación

Los procesos de designación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia son creados por seres humanos por lo que es evidente que deben de existir ciertas disposiciones que presentan ciertos fallos.

La desventaja inicial que se encuentra en este tipo de procesos es la posibilidad que grupos ajenos a la comisión de postulaciones, logren influenciar en la designación de magistrados, esto por la evidente presión política que existen en los distintos sectores, sobre todo en lo académico referente a las universidades involucradas, así mismo el colegio de profesionales en el caso de los abogados y notarios, se ven inmensamente ahogados de política en los últimos tiempos que tratan de influenciar a sus representantes a favor de determinados candidatos, dejando la transparencia del proceso a la ética profesional de los miembros de la comisión.

La última desventaja mencionada en la presente investigación, es que dentro del propio



proceso de postulación, existen un claro vacío legal que dio pauta a la intervención de la Corte de Constitucionalidad, claro esto no justifica que se creen procesos fuera del marco legal, este vacío es que al momento de elegir a los candidatos de las nóminas no se establecen parámetros concretos que den lineamientos para elegir al candidato más idóneo, es decir que se deja en un libre albedrío la designación.

En conclusión, las comisiones de postulación tienen cuestiones positivas o negativas, las comisiones nacen a raíz de disposiciones de carácter constitucional y por ende es necesario que los procesos ya desarrollados en la ley se deben de respetar, y no aplicar procesos fuera del marco legal, que únicamente denoten la extralimitación de una Corte de Constitucionalidad que hoy en día lo que logro fue un retraso histórico en la designación de magistrados.





CAPÍTULO IV

4. Variación de los procesos constitucionales de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia por parte de la Corte de Constitucionalidad mediante resoluciones de la misma Corte de Constitucionalidad de Guatemala

La investigación ha generado incertidumbre, respecto al procedimiento idóneo y adecuado en la elección y designación de magistrados por parte de la Corte de constitucionalidad.

Como se analiza con la información doctrinal de los capítulos anteriores es necesaria la existencia de la Corte de Constitucionalidad pero esta tiene como límite la propia Constitución Política de la República de Guatemala en la actualidad este órgano constitucional se encuentra sobrepasando sus límites dado que a través de resoluciones se ha enfocado por cuestiones políticas a crear nuevos elementos para los procesos constitucionales, como es el caso de la presente investigación la elección de magistrados de la Corte de Suprema de Justicia,

Por lo anterior, dicho proceso de elección nace en la propia constitución en los Artículos 215 y 216 respectivamente, conjuntamente con la Ley de Comisiones de Postulación que desarrolla el proceso basado en los artículos constitucionales mencionados, sin embargo, en la actualidad se ha politizado el proceso de elección lo que ha generado que se den intervenciones por distintas instituciones en el desarrollo del proceso ya mencionado.



4.1. Resolución identificada como expediente 1169-2020 de la Corte de Constitucionalidad el cual varía el proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia

En Guatemala existen procedimientos constitucionales y administrativos para la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia fundamentados en la constitución en su Artículo 215 y 216 así como en la Ley de Comisiones de Postulación Decreto 19-2009, en dichas normas se establecen las distintas etapas para la elección de magistrados, pero en la actualidad se han suscitado variaciones en el procedimiento a través de la resolución identificada como expediente 1169-2020 de la Corte de Constitucionalidad, el cual varia indudablemente el proceso de elección en cuanto a plazos, pero a nivel jurídico se suman criterios y ordenes fuera de lo que exige la Constitución Política de la Republica de Guatemala, una investigación previa del Ministerio Público sin que se haya determinado la comisión de un delito por parte de un juez o tribunal, por lo que se violenta el derecho de defensa y presunción de inocencia al excluir candidatos a razón de la investigación exigida y menciona con anterioridad basada únicamente en presunciones.

Para fundamentar la investigación de mejor manera se resume la resolución del expediente mencionado anteriormente, la Corte de Constitucionalidad suspendió el proceso, a petición del Ministerio Público, en el momento en que el Congreso de la República se disponía a elegir magistrados.

Esta suspensión es solicitada a razón de la investigación que descubrió y evidenció un intento de manipular e influir en la elección de magistrados. Se ordena lo siguiente:



Inicialmente se le ordena a la Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, que dentro del plazo de diez días remita al Congreso de la República de Guatemala, en forma física y electrónica, informe circunstanciado de la totalidad de los profesionales que conforman las nóminas remitidas por las Comisiones respectivas, a efecto de contar con información sobre la investigación penal efectuada por el Ministerio Público, relativa a la manipulación e influencia que pudo haber existido en el proceso eleccionario de mérito, así como la existencia de otros procesos penales contra los postulados, investigaciones en curso, sentencias condenatorias en procedimientos abreviados u ordinarios, así como información sobre suspensiones condicionales de penas o cualquier otro beneficio penal o procesal penal conferido a favor de dichos profesionales.

Una vez recibida la información, la Junta Directiva del Congreso de la República en un plazo de veinticuatro horas, deberá poner a disposición de los diputados de ese organismo, la información aludida, para que en un plazo de veinte días puedan analizarla en forma exhaustiva; así como los expedientes formados por las Comisiones de Postulación respectivas, que fueron acompañados a las nóminas de candidatos remitidas al Congreso de la República, a efecto de determinar, fehacientemente, si los profesionales que conforman las nóminas cumplen con los requisitos constitucionales, en especial, los establecidos en el Artículo 113 de la Carta Magna.

Asimismo, los diputados del Congreso de la República deberán determinar si de los nombres revelados en la investigación penal efectuada por el Ministerio Público, relativa a la manipulación e influencia que pudo haber existido en el multicitado proceso, se encuentran incluidos profesionales que fueron listados en las nóminas



correspondientes, que ponga en duda su idoneidad y honorabilidad, sin que ello prejuzgue sobre la existencia de responsabilidad penal.

Una vez finalizado el plazo aludido en el párrafo que anterior, la Junta Directiva del Organismo Legislativo, en el plazo de cinco días deberá convocar a sesión plenaria, a efecto de realizar la elección de magistrados a Corte Suprema de Justicia, Salas de la Corte de Apelaciones y otros tribunales Colegiados de igual categoría.

Se ordena que en la sesión plenaria que para el efecto se celebre, en aras de resguardar los principios de transparencia y publicidad que revisten los actos de la administración pública, los diputados, en cumplimiento de la función que a cada uno le ha sido conferida, conforme el criterio reiterado por la Corte de Constitucionalidad en las sentencias dictadas en los expedientes 3635-2009 y acumulados 4639, así como el 4645-2014, de igual forma el 4646-2014 y por último el 4647-2014.

En ese sentido se ordena que los diputados del Congreso de la República de Guatemala deberán proferir su voto a viva voz, expresando las razones por las cuales, según su criterio informado, cada candidato cumple o no con tales requisitos, en congruencia con la información recibida y el análisis de los expedientes respectivos, atendiendo la premisa de que una persona es honorable o no, ahora bien lo anterior a efecto de denotar que se calificó con especial rigorismo, el debido cumplimiento de los requisitos profesionales y éticos que debe ostentar cada aspirante.

Finalmente, los nombramientos deben realizarse conforme los ideales postulados por la propia constitución, en cuanto a que los profesionales electos deben ser las personas más capaces e idóneas para el cargo y que concurra en ellas la honradez.



La anterior situación no se encuentra regulada en la Constitución ni la Ley de Comisiones de Postulación por lo que es evidente una variación a las disposiciones constitucionales, el fin de la presente investigación basada en la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia para la magistratura 2019 al 2024.

Se debe de establecer que la variación de la Corte de Constitucional ha dicho proceso, genera incertidumbre jurídica y un retardo en la elección de magistrados, sumado a esto una contradicción a la propia constitución.

Por lo que es necesario que la corte sea limitada respecto al alcance de sus resoluciones establecido en qué momento se protege la constitución, se abusa del poder de interpretar la Constitución Política de la República de Guatemala desarrollando procesos ilegales fuera de las normas prevista en la constitución y demás normas ordinarias, las cuales son las disposiciones adecuadas para normar y desarrollar dichos procesos, mas no resoluciones que denotan cierta conveniencia política.

4.2. Principios y derechos vulnerados por la Corte de Constitucionalidad con la variación del proceso de elección de magistrados

En este caso analizamos como dentro de las acciones de la corte se vulnera ciertos derechos que están aparejados en las decisiones arbitrarias de esta institución, por ende es necesario que mencionemos los más importantes que son objeto de vulneración.

a) El debido proceso: dentro de un Estado de derecho, toda sentencia judicial tiene que



encontrarse fundamentada en un proceso previo y legalmente tramitado, además, quedan prohibidas, por ende, las sentencias dictadas en un proceso previo, ello es de importancia para el ámbito procesal.

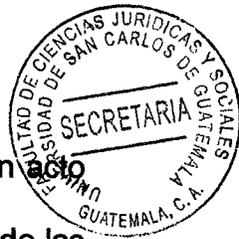
La exigencia de legalidad del proceso también consiste en una garantía de que el juez tiene que seguir un determinado esquema de juicio, sin poder llevar a cabo otro tipo de trámites que no se encuentren establecidos legalmente, con los cuales pudiera crear un juicio no basado en lineamientos basados en ley.

Es importante mencionar el proceso debido a que dentro de la resolución emanada por la Corte de Constitucionalidad se acusa a candidatos que no han sido juzgados adecuadamente por el sistema penal guatemalteco como se indica en la siguiente cita.

“No se puede aplicar una pena contra cualquier persona por parte del Estado, si antes no se ha realizado un juicio, es decir, si el imputado o imputados no han tenido la oportunidad de defenderse, si no se le ha dotado de un defensor técnico, si no se les ha reconocido previamente el estatus de inocente, en tanto que su presunta culpabilidad no ha sido demostrada y se le haya declarado culpable”.²⁰

Se determina que no se puede emitir un juicio de valor sobre cualquier persona, que no haya sido citada, escuchada y vencida en juicio, es así como la resolución objeto de la presente investigación, no es viable legalmente dado que pretende prejuzgar sin que existiera un proceso penal adecuado.

²⁰ Binder, Alberto. **Justicia penal y estado de derecho**. Pág. 67.



“En que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes existentes y por un acto no calificado como delito o falta ante el tribunal competente y con observancia de las normas establecidas”.²¹

Como se menciona en la cita anterior, es indiscutible que una resolución no puede buscar excluir un candidato por las simples presunciones de una denuncia que no ha sido comprobada a través de un proceso penal adecuado.

b) **Supremacía Constitucional:** es el principio del derecho contitucional que establece la superioridad normativa de la constitución Política de la República de Guatemala, sobre cualquier ley o tratado firmado y ratificado por Guatemala, está basado principalmente en la distinción que debe hacerse entre poder constituyente y poder constituido.

El poder constituyente, es el que se establece con el fin de promulgar una constitución Política y jurídica del Estado, a través de la creación de órganos o poderes constituidos por la misma y que necesariamente quedaran subordinados a ella, debiendo ajustar todo su actuar a la voluntad del poder constituyente, la que se encuentra plasmada en la misma constitución que los creo.

Es necesario hacer una diferenciación entre el poder constituyente y el poder legislativo ordinario, este último corresponde al órgano estatal creado para legislar de manera ordinaria las leyes de carácter general mientras que el primero establece, para su propia protección, procedimientos rigurosos que deberán observarse en caso

²¹ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco.** Pág. 257.



de reformas o enmiendas al texto constitucional.

“La particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que logra asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado”.²²

Por ende, la constitución y sus normas no pueden ser vulneradas por ninguna institución eso incluye a la propia Corte de Constitucionalidad, es un postulado esencial para que el ordenamiento jurídico guatemalteco sea respetado, pero es evidente que en la resolución emitida no se observa este principio esencial.

c) Legalidad: el principio de legalidad es un principio fundamental. Generalmente es reconocido en los ordenamientos supremos de los diferentes Estados, ello se debe a la relación de supra/subordinación entre los representantes del Estado y los gobernados en virtud de los cuales los primeros afectan la esfera jurídica de los segundos, esto es, el Estado al desplegar su actividad afecta los bienes y derechos del subordinado cuando se impone en el ejercicio del poder.

Así, el Estado moderno interviene de forma reiterada, intensa y generalmente contundente en muchas áreas de la vida de los gobernados afectando sus derechos, incluso aquellos que el subordinado tiene en la más alta estima, aquellos que son básicos para su subsistencia, porque el Estado legisla, dicta y emite actos que trascienden el estatus de cada uno, o que carecen de respaldo legal o del respaldo legal adecuado o suficiente.

²² Maximiliano Kestler Farnes. *Teoría de la Constitución Guatemala*. Pág. 15



El principio de legalidad está para intervenir en estas ocasiones, cuando no existe el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación al subordinado.

"El principio de legalidad implica en primer lugar la supremacía de la constitución y de la ley como expresión de voluntad general frente a todos los poderes públicos. Además, el principio de legalidad implica la sujeción de la administración a sus propias normas, los reglamentos".²³

En este caso es importante mencionar que las instituciones y todas las entidades del Estado deben de respetar y velar por que las normas jurídicas sean aplicables en todas las decisiones del Estado, y no pueden desarrollar procedimientos ni demás cuestiones más allá de lo regulado en la ley, situación que la Corte de Constitucionalidad no ha respetado mediante las resoluciones emitidas en las cuales se abusa de las atribuciones desarrolladas en la ley, generando por ello una confusión en las bases legales que se deben de seguir al momento de aplicar y desarrollar un proceso en la designación de las magistraturas.

4.3. Consecuencias de crear nuevos elementos procesales en la elección de magistrados

Las consecuencias de emitir resoluciones que se extralimiten en los parámetros legales son varias evidentemente, pero algunas resaltan sobre las demás por ello es por lo que es indispensable que, en la presente investigación, se desarrollan, cuáles son esas consecuencias principales que se desprenden a raíz de emitir este tipo de disposiciones.

²³ Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico espasa**. Pág. 792



- a) Retraso en la elección de magistrados, es evidente que la principal consecuencia de desarrollar procedimientos sin un análisis y estudio previo generan incertidumbre y una práctica desordenada, en este caso la elección de magistrados se vio afectada gravemente con un retraso histórico que ha alcanzado más de dos años y que se perfila a alcanzar casi los cuatro años, esto como consecuencia principal de la implementación de procesos nuevos con evidente extralimitación legal.
- b) Perpetuidad de los actuales magistrados, se maquillan este tipo de disposiciones como una solución a la corrupción, pero lo que inicialmente generan es la perpetuidad de los magistrados actuales en sus cargos, esto por la evidente razón de no poder abandonar el cargo hasta que se presente un sustituto, teniendo como resultado una justicia que se encuentra en una situación de falta de estabilidad, de seguridad en las funciones de sus funcionarios públicos y un desgaste innecesario de los órganos jurisdiccionales.
- c) Un proceso mal desarrollado, se evidencia que los magistrados de la Corte de Constitucionalidad no meditaron cual sería el alcance de la resolución emitida, que solo busco tener una aceptación política y tratar de evidenciar el poder que les asiste, pero en el ámbito legal, se verifico que no fue una resolución desarrollada con etapas alcanzables a corto plazo dado que por la forma de votación y elección y la cantidad de magistrados a elegir es inviable y tardío eso sin tomar en cuenta la pandemia que azoto el país, por ende fue una decisión precipitada y sin un estudio adecuado respecto a los alcances de este atraso.
- d) Precedente erróneo, en este caso se ha asentado un precedente inadecuado en que



los distintos órganos estatales involucrados en la elección de magistrados han denotado que la elección se puede retrasar sin consecuencia alguna, que se puede presionar para mantener a los candidatos que sean más aceptables para ciertos grupos políticos, es ineludible la responsabilidad que no se ha deducido a la anterior Corte de Constitucionalidad por emitir una resolución que permitió que se retrasara de forma histórica la elección de magistrados y genero incertidumbre en el sector justicia.

4.4. Limitación a las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad para no sobrepasar sus funciones constitucionales

Las garantías constitucionales y la legalidad, son las principales armas en contra de las extralimitaciones de la institución constitucional pero el gran problema que se muestra derivado los estudios investigados en la presente investigación, es que no existe otro órgano o entidad que desarrolla un control adecuado sobre la Corte de Constitucionalidad, dado que esta es la última instancia dentro del derecho guatemalteco, es así como el ordenamiento jurídico se encuentra a merced de la buena fé de los miembros de la institución.

Es entonces que se debe considerar una solución fuera del marco legal actual, es así como se deben de analizar cuáles son las posibilidades para ejercer un control sobre la corte, es difícil establecer que órgano es el idóneo derivado que siempre que se encuentre o desarrolla una institución superior ésta también conforme el paso del tiempo pueda abusar de las atribuciones que se le han conferido.

Por tanto lo mejor es desarrollar una normativa constitucional que desarrolle



responsabilidades hacia los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, es decir que se regulen limitantes especiales hacia la propia Corte de Constitucionalidad, como el no regular procedimientos fuera de los ya establecidos en el marco legal, de no politizar las decisiones de la institución, y conjuntamente que toda resolución que involucre la conservación del Estado de derecho debe de ser bajo los límites legales y desarrollarse un estudio adecuado de las acciones a tomar.

En conclusión, la institución no puede ser controlada por otra institución, dado que esto solo generaría un órgano de control más poderoso, lo ideal es que en las mismas normas constitucionales se regulen prohibiciones a las decisiones de la Corte de Constitucionalidad, esto con el objetivo que la institución no sobre pase las atribuciones que la ley le ha designado, y que se conserven adecuadamente el Estado de derecho.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala existen procedimientos constitucionales y administrativos para la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia fundamentados en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 215 y 216 así como en la Ley de Comisiones de Postulación Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala. En dichas normas se establecen las distintas etapas para la elección de magistrados, sin embargo en la actualidad se han suscitados variaciones del procedimiento mediante la resolución identificada como expediente 1169-2020 de la Corte de Constitucionalidad; la cual varia indudablemente el proceso de elección en cuanto a plazos.

La Corte de Constitucionalidad debe limitarse a emitir opinión y resoluciones acerca de procedimientos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Comisión de Postulación Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Lo anterior, con el objetivo que la institución no sobre pase las atribuciones que la ley le ha designado, y se conserve el Estado de derecho.





BIBLIOGRAFÍA

- ACHAVAL, Tagle. **Derecho constitucional**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma, 1976.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **La desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Llerena. 1994.
- BINDER BARIZZA, Alberto M. **Justicia penal y estado de derecho**. Argentina: Ed. Rubén Villela. 1993.
- BORJA, Rodrigo. **Derecho político constitucional**. México D.F.: 1998.
- CUEVAS, Homero. **Teorías jurídicas y económicas del Estado**. México D.F.: 2000.
- FIX-ZAMUNDIO, Héctor. **Justicia constitucional, Ombudsman y derechos Humanos**. Mexico D.F.: 2000.
- Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe S.A., 1999.
- GOZANI, Osvaldo Alfredo. **La justicia constitucional**. México D.F.: 2000.
- ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Derecho constitucional**. 2a ed; Guatemala: Ed. Orellana, 2007.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta. 1987.
- PEREIRA, Alberto y RITCHER, Marcelo. **Derecho constitucional**. Guatemala: 2004.
- PINTO ACEVEDO, Mynor. **La jurisdicción constitucional en Guatemala**. Guatemala: 2004.
- QUIROGA, Lavié. **Lecciones de derecho constitucional**. Buenos aires, Argentina: 2000.
- SAGÚES, Pedro Néstor. **Elementos del derecho constitucional**. Argentina: Ed. Heliasta. 1985.



TENA RAMÍREZ, Felipe. **Derecho contitucional mexicano.** México: Ed. Cárdenas
1998.

TRUBEA URBINA, Alberto. **La primera Constitución Político Social del Mundo.**
México D.F.2004.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto 1-86.
Asamblea Nacional Constituyente.1986

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto
número 2-89.1989